



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN Nº 001886-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2666-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MERCEDES LUDOVINA CORDOVA PAUCAR
ENTIDAD : PODER JUDICIAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 ROTACIÓN

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MERCEDES LUDOVINA CORDOVA PAUCAR contra la Resolución Administrativa Nº 248-2018-GAD-CSJAN/PJ, del 15 de mayo de 2018, emitida por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Poder Judicial, al emitirse de conformidad del principio de legalidad.*

Lima, 11 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. El 13 de octubre de 2017 la señora MERCEDES LUDOVINA CORDOVA PAUCAR, en adelante la impugnante, solicitó a la Coordinación del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Poder Judicial, en adelante la Entidad, retornar a su plaza de origen, esto es, la plaza de Auxiliar Judicial del Primer Juzgado de Familia, dado que el 23 de septiembre de 2017 se dispuso que apoye al Primer Juzgado de Paz sin su consentimiento.
2. Mediante Resolución Administrativa Nº 248-2018-GAD-CSJAN/PJ, del 15 de mayo de 2018, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash Entidad declaró improcedente la solicitud de la impugnante porque la impugnante continúa laborando en la plaza a la que fue asignada.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 20 de junio de 2018 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 248-2018-GAD-CSJAN/PJ, argumentando principalmente que los traslados de los que fue objeto no se realizaron de acuerdo a las normas internas de la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
 Jesús María, 15072 - Perú
 T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

4. Mediante Oficio N° 177-2018-GAD-CSJAN/PJ la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. Mediante Oficios N°s. 008815-2018-SERVIR/TSC y 008814-2018-SERVIR/TSC, el Tribunal informó a la Entidad y a la impugnante, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
9. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

10. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que la impugnante presta servicios bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. En tan sentido, esta Sala considera que son aplicables al presente caso, además de la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la entidad.

Sobre el desplazamiento solicitado por la impugnante y los argumentos del recurso de apelación

11. Previamente es importante aclarar que este Tribunal no revisará los

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

desplazamientos que haya efectuado la Entidad respecto a la impugnante, previos a la solicitud formulada el 13 de octubre de 2017; debido a que los actos administrativos que dispusieron tales acciones administrativas constituyen cosa decidida, entre ellos, el Memorándum N° 245-2015-OP-UAF-CSJAN/PJ.

Por tanto, este Tribunal analizará si el acto impugnado se ha emitido con sujeción al marco legal, o por el contrario, corresponde amparar la solicitud de la impugnante presentada el 13 de octubre de 2017.

12. En esa medida, apreciamos que con la Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, se aprobó la Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada “Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”.
13. Al respecto, el artículo 20° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ precisa que el traslado: *“Consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor a otra dependencia, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido. Dicho desplazamiento implicará la modificación del Presupuesto Analítico de Personal tanto de dependencia de origen como de la de destino”*.
14. En el artículo 5° de la citada Directiva se establecieron cinco (5) tipos de desplazamiento de personal:
 - a) Rotación.
 - b) Designación.
 - c) Destaque.
 - d) Permuta
 - e) Traslado Definitivo.

Cada una de las modalidades de desplazamiento antes referidas exige el análisis de determinados requisitos, acordes a la naturaleza de la modalidad aplicada.

15. Ahora bien, el artículo 6° establece que *“La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Ésta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas”*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

16. En el artículo 7º de la misma Directiva se estableció que la rotación procede ante las siguientes circunstancias:
- a) A solicitud del trabajador.
 - b) A solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador.
 - c) Por dinámica organizacional.
 - d) Cuando el trabajador es puesto a disposición.
17. Para la procedencia de cualquiera de estas rotaciones, el artículo 8º reconoció requisitos específicos, donde están los siguientes:
- a) Que el puesto a desempeñar por rotación no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante y presupuestada, autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la institución.
 - b) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde pasará a trabajar.
 - c) El consentimiento expreso del trabajador, solo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde este reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico o familiar.
18. Ahora bien, en el caso materia de análisis, es posible advertir que con la Resolución Administrativa Nº 150-2011-P-CSJAN/PJ, del 25 de marzo de 2011, la Entidad dispuso adjudicar a la impugnante la plaza de técnico judicial del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Huaráz, con código de Plaza Nº 009731, a partir del 1 de abril del mismo año. No obstante, se evidencia que el 23 de septiembre de 2017 se dispuso su rotación con el Memorándum Nº 245-2015-OP-UAF-CSJAN/PJ, al Primer Juzgado de Paz Letrado, acto administrativo que no fue cuestionado por la impugnante.
19. En ese contexto, el escrito del 13 de octubre de 2017 que origina el presente procedimiento administrativo constituye una solicitud de rotación que se sujeta al análisis de los requisitos establecidos en la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ.
20. Siendo así, con la resolución apelada la Entidad declaró improcedente la solicitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de la impugnante, entre otras cosas, por lo siguiente:

“(…) la servidora Mercedes Ludovina Córdova Paucar, no cuenta con el perfil profesional de asistente judicial, para laborar en los juzgados de investigación preparatoria y los juzgados penales unipersonales”

21. Véase entonces que no se cumplió con el requisito especificado en el literal b) del numeral 17 de la presente resolución, toda vez que, a decir de la Entidad, la impugnante no cumple con la formación profesional para desempeñarse en un Juzgado de Investigación Preparatoria o Juzgado Penal Unipersonal.
22. Siendo así, se tiene que la impugnante no desvirtúa con ningún medio de prueba lo dicho por la Entidad respecto a que no cumple los requisitos para sea desplazada; por lo que los argumentos de su recurso de apelación no tienen sustento alguno.
23. Consecuentemente, este cuerpo Colegiado estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación sometido a análisis al haberse emitido el acto impugnado con arreglo a ley.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MERCEDES LUDOVINA CORDOVA PAUCAR contra la Resolución Administrativa Nº 248-2018-GAD-CSJAN/PJ, del 15 de mayo de 2018, emitida por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash del PODER JUDICIAL; por lo que se CONFIRMA la citada resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MERCEDES LUDOVINA CORDOVA PAUCAR y a la Corte Superior de Justicia de Ancash del PODER JUDICIAL para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la Corte Superior de Justicia de Ancash del PODER JUDICIAL.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

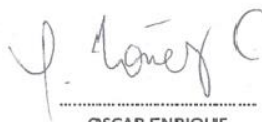
Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

L17/P3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370